



alethéia
revista ieu universidad

ALCANCES DE LOS ACUERDOS CONCLUSIVOS, COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA FISCAL

Rubén Blanca Díaz



ARTÍCULO DE OPINIÓN:

**ALCANCES DE LOS ACUERDOS CONCLUSIVOS,
COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS EN MATERIA FISCAL**

AUTOR:

Rubén Blanca Díaz

ADSCRIPCIÓN:

tutor on line en Instituto De Estudios
Universitarios Plantel Puebla

CORREO ELECTRÓNICO:

rblancaduvp@gmail.com

Resumen.

Los acuerdos conclusivos en materia tributaria se constituyen como el medio alternativo de solución de controversias más asequible, en procedimientos de auditoría y revisión, otorgando al contribuyente y a la autoridad la posibilidad de dar por terminadas, de manera voluntaria y anticipada, los diferendos que se susciten con motivo de las observaciones y determinaciones realizadas por las autoridades revisoras en los procedimientos de comprobación y que pueden dar lugar al incumplimiento de las disposiciones fiscales. Esta herramienta facilita la resolución de controversias en esta materia, sin la necesidad de interponer un medio de defensa con sus costos respectivos, por eso resulta atractivo para los contribuyentes.

Palabras clave: medios, alternativos, controversias, fiscal, autoridad, particular

Abstract.

The final agreements on tax matters are formed as an alternative means to resolve more affordable disputes, in audit and review procedures, which grant the taxpayer and the authority the possibility of terminating, voluntarily and in advance, the differences arising with motive from the observations and determinations made by the reviewing authorities in the verification procedures and which may result in non-compliance with the tax provisions. This tool facilitates the dispute resolution, without needing to bring a means of defense with its affected costs, making it attractive to taxpayers.

ALCANCES DE LOS ACUERDOS CONCLUSIVOS, COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA FISCAL

Los Medios Alternativos de Solución de Controversias en materia fiscal se consideran herramientas de alta calidad que propician el diálogo y la solución de controversias entre la autoridad tributaria y los contribuyentes.

Los acuerdos conclusivos, de conformidad con la exposición de motivos de la iniciativa de ley que les dio origen, buscan “ofrecer todas las facilidades a los contribuyentes para regularizar su situación fiscal, proponiéndose como un medio alternativo para la solución anticipada de actos de fiscalización, con la participación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon).” (Sainz, 2014).

Estos acuerdos permiten a los contribuyentes (sujetos pasivos de la relación tributaria) tener un acercamiento, en presencia de una tercera parte (facilitador de la Prodecon), con la autoridad auditora (entidad fiscal) desde el primer momento en que son objeto de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine, en su caso, el monto de las contribuciones omitidas.

De esta forma, los acuerdos conclusivos en materia tributaria se constituyen como el medio alternativo de solución de controversias más asequible en procedimientos de auditoría y revisión, los cuales otorgan al contribuyente y a la autoridad la posibilidad de dar por terminada, de manera voluntaria y anticipada, cualquier tipo de diferendo que se suscite con motivo de las observaciones y determinaciones realizadas por las autoridades fiscales revisoras en los procedimientos derivados del ejercicio de las facultades de comprobación y que pueden dar lugar al incumplimiento de las disposiciones fiscales y sus correspondientes sanciones.

Esta herramienta heterocompositiva facilita la resolución de controversias en esta materia, sin la necesidad de interponer un medio de defensa con sus costos respectivos y consecuencias negativas; por ello, resulta atractivo para los contribuyentes.

Los acuerdos conclusivos se incorporan al título III del capítulo segundo, artículos 69-C al 69-H del Código Fiscal de la Federación (CFE, 2019) que, en síntesis, establece que cuando los

contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales (visita domiciliaria, revisión de gabinete y revisiones electrónicas) y estén en desacuerdo con los hechos u omisiones asentados en el acta parcial, el acta final, las observaciones o en la resolución provisional que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, pueden optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo.

Los artículos aludidos señalan que este acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados, y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Como medio alternativo de solución de controversias, los acuerdos conclusivos representan un espacio que propicia el diálogo y la comunicación; el contribuyente y la autoridad pueden consensar sobre el tratamiento fiscal específico que habrá de darse a una erogación, es decir, si la misma debe calificarse como un gasto o una inversión y, por tanto, los efectos que el tratamiento respectivo se señalaran en el acuerdo al que se llegue.

De la misma manera, los artículos 44, 45 y 46 fracción IV y 48 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, señalan expresamente que la calificación de hechos u omisiones está implícita en las facultades de comprobación y se refiere a

aquellos que son conocidos por las autoridades en el ejercicio de su facultades de comprobación y entrañan incumplimiento de las normas fiscales a cargo del contribuyente revisado; por ello, los acuerdos conclusivos evitan las posibles sanciones y las consecuencias económicas derivadas de los procedimientos de revisión señalados.

Respecto del procedimiento correspondiente a dichos acuerdos probatorios, el contribuyente lo tramitará a través de la Prodecon. En el escrito inicial, se deberán señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen y con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

Recibida la solicitud, la Prodecon requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de veinte días contado a partir del requerimiento, manifieste si acepta o no los términos planteados en el acuerdo conclusivo, los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo. En caso de que la autoridad revisora no atienda el requerimiento, procederá la imposición de la multa prevista en el artículo 28, fracción I, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

La Prodecon, una vez que reciba la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento,

notificando a las partes. De concluirse el procedimiento con la suscripción del Acuerdo conclusivo, deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por la Prodecon como facilitador del mecanismo alternativo.

El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones, aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna. En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

Los acuerdos conclusivos se conciben como un medio alternativo de solución de controversias de gran importancia dentro del derecho fiscal mexicano; con ayuda de la Prodecon se pretende que se llegue a un consenso ante cualquier diferendo. En materia tributaria se constituyen como el medio alternativo de solución de controversias más asequible en procedimientos

de auditoría y revisión, los cuales otorgan al contribuyente y a la autoridad la posibilidad de dar por terminadas, de manera voluntaria y anticipada, las diferencias que se susciten con motivo de las observaciones y determinaciones realizadas por las autoridades revisoras en los procedimientos de comprobación y que pueden dar lugar al incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Esta herramienta facilita la resolución de controversias sin la necesidad de interponer un medio de defensa con sus costos respectivos. Por eso, resulta atractivo para los contribuyentes con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad, trámite que se realizará ante la Prodecon. Con este mecanismo, las autoridades fiscales finalizan anticipadamente las facultades de comprobación, logrando, en su caso, recaudar el impuesto omitido por el contribuyente. Los acuerdos conclusivos resuelven el fondo del asunto, lo cual asegura al contribuyente que no exista una modificación posterior, obteniendo la certeza jurídica de que se respetarán y ejecutarán los acuerdos alcanzados. Lo establecido en el Capítulo II, del Título III del Código Fiscal de la Federación, resulta ser una opción viable a los contribuyentes que no están de acuerdo con algún hecho u omisión observado dentro de las facultades de comprobación por parte de las autoridades, pudiendo llegar a un consenso mediante la intermediación de la Prodecon.

La debida aplicación de los acuerdos conclusivos redundará en un beneficio de las partes involucradas, y se constituyen como un excelente medio de solución alternativa de conflictos entre el Fisco Federal y los contribuyentes. ■

Referencias.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017).

Código Fiscal de la Federación (2019) México: Editorial ISEF.

Sainz Orantes, M. (2014). Acuerdos Conclusivos en materia tributaria, consultado el 11/09/2019 en <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/Fisco-enero-2014-02.pdf>